



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DEL COMISIONADO CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 3123/18, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día catorce de mayo de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07

la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, un particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Senado de la República a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0130000028718, quedando radicado en este Instituto bajo el número RRA 3123/18, turnándose para su tramitación a la Ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
7. Que mediante oficio INAI-OA/OC-CBE/023/2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, dio cuenta al Pleno de la excusa para continuar con la sustanciación, análisis, discusión y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 3123/18, interpuesto en contra del Senado de la República, señalando lo siguiente:

*"De conformidad con los artículos 3º, fracción VI, 6º Y 7º, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 21 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 29, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y relativo a la excusa presentada mediante oficio INAI-OA/CBE-/001/2018, de fecha 11 de mayo del presente año, expongo ante Ustedes:*

*Debido a que la solicitud de acceso a la información con folio número 0130000028718, que dio origen al recurso de revisión RRA 3123/18 fue interpuesto en contra del Senado de la República; es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que hace referencia al impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.*

*Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 7, fracción IX y 58, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es que se presenta con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, la petición de excusa respectiva para sustanciar y conocer sobre dicho expediente.*

*En este sentido, solicito el apoyo del Secretario Técnico del Pleno para que realice las gestiones necesarias para el retomo del presente asunto".*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07

8. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
9. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que, para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud para no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
10. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.
11. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
12. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
13. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07

14. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometán a su consideración.
17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; y 18, fracciones XIV, XV y XVI y XVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3123/18, interpuesto en contra del Senado de la República.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX, 31, fracción XII, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina procedente la excusa del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3123/18, interpuesto en contra del Senado de la República.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford el recurso de revisión número RRA 3123/18, interpuesto en contra del Senado de la República.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07**



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov,**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/05/2018.07, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de mayo de 2018.